



CONSORCIO
CENTRE DE CULTURA CONTEMPORÀNIA DE BARCELONA
CASA DE CARITAT

ESTATUTOS

TEXTO REFUNDIDO

Barcelona, 16 de Junio de 2003



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Consorcio del "Centre de Cultura Contemporània de Barcelona. Casa de Caritat", de carácter local, está constituido por la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona como entidades fundadoras, de conformidad con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y el artículo 110 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, los artículos 312 y sg. del Decreto 179/1995 de 13 de Junio, Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, podrán incorporarse al Consorcio referido otras administraciones territoriales, previa adopción de los acuerdos correspondientes en los que se estructure la forma en la que se producirá la incorporación señalada y las obligaciones que se asumen.

Artículo 2

El Consorcio, institución de carácter administrativo, se denominará "Centre de Cultura Contemporània de Barcelona. Casa de Caritat", gozará de personalidad jurídica propia y tendrá una duración indefinida.

Artículo 3

El domicilio del Consorcio queda establecido en la ciudad de Barcelona, en la calle Montalegre, número 5.



Artículo 4

1. Para el cumplimiento de sus finalidades y en el ámbito de sus competencias, el Consorcio, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, tendrá plena capacidad para adquirir, poseer y disponer de bienes, celebrar contratos, obligarse y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2. El ejercicio de esta capacidad vendrá delimitado por los presentes Estatutos y por las disposiciones y las resoluciones dictadas por el Consorcio.

3. Para el ejercicio de sus competencias, el Consorcio tiene reconocidas las potestades reglamentaria y de organización interna, tributaria referida a tasas, financiera, de programación de programación y planificación, de investigación, de linde y de recuperación de oficio de sus bienes, y de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, y las prerrogativas de presunción de legitimidad y de ejecutividad de sus actos, de inembargabilidad de sus bienes y de prelación, preferencia y demás prerrogativas de sus créditos en los términos previstos en las leyes.

Artículo 5

1. Son fines del Consorcio:

- Aglutinar y difundir aquellas tendencias más innovadoras, dentro del ámbito de las artes y del pensamiento.
- Impulsar todas las formas de expresión artística y de reflexión humanística, así como todos aquellos aspectos incardinados dentro del proceso de creación, producción y difusión de la cultura.
- Potenciar los mecanismos de comunicación, interrelación y conocimiento entre las iniciativas culturales contemporáneas del país, y en particular, de la ciudad de Barcelona y los movimientos creativos contemporáneos internacionales – especialmente dentro del marco europeo-.



Y, en particular:

- Fomentar las iniciativas dentro del ámbito de las artes plásticas y de las disciplinas urbanísticas, del análisis de la arquitectura y el diseño, de las nuevas fórmulas de expresión audiovisual y del de la reflexión filosófica y humanística;
- Impulsar ideas y proyectos artísticos surgidos de la iniciativa creadora de los ciudadanos.
- Desarrollar una función activa en orden a la extensión del consumo de bienes culturales a todos los sectores de la sociedad, y en especial, potenciar la capacidad de participación activa de las personas adultas en la vida social y cultural;
- Promover programas de formación, mediante actuaciones propias directas en el campo de los servicios educativos y a través de convenios con universidades y Escuelas Universitarias, siguiendo las directrices marcadas por la normativa vigente; y
- Atender la programación de iniciativas de interés internacional las cuales permitan situar la ciudad de Barcelona dentro de los circuitos culturales internacionales y, al mismo tiempo, revalorizar su patrimonio artístico.

2. Dado el carácter de corresponsabilidad que ostentan la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona, entidades integrantes del Consorcio, en relación al espacio donde se sitúa –antigua Casa de Caridad-, el Consorcio detendrá la titularidad dominical del espacio referido y, consecuentemente, le corresponderá adoptar los actos pertinentes de disposición de estos espacios.

Artículo 6

El Consorcio gestionará sus servicios de acuerdo con las formas previstas en la legislación de Régimen Local.



CAPÍTULO II

RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 7

Serán órganos de gobierno y gestión de la entidad consorciada:

- a) El Consejo General
- b) La Presidencia
- c) La Presidencia Ejecutiva
- d) La Dirección General

Artículo 8

El Consejo General constituirá el órgano superior de gobierno, mediante el cual deberá regirse el Consorcio, y con capacidad para adoptar cuantas resoluciones crea oportunas para el buen funcionamiento y alcance de sus fines.

Artículo 9

El Consejo General tendrá la composición siguiente:

- a) Presidencia: la persona titular de la presidencia de la Diputación de Barcelona.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la alcaldía del Ayuntamiento de Barcelona.
- c) Presidencia Ejecutiva: la persona designada de acuerdo con las previsiones del artículo 15 de los presentes estatutos.
- d) Vocales: en número de diecisiete, designados, doce por la Diputación de Barcelona, y cinco por el Ayuntamiento de Barcelona.
- e) La persona que ocupe la Dirección General, que también tendrá la condición de vocal.



Artículo 10

Corresponderá al Consejo General:

1. Dirigir y supervisar las diferentes áreas y líneas de actuación en orden a la realización de las finalidades del "Centre de Cultura Contemporània de Barcelona. Casa de Caritat".
2. Impulsar la realización del programa de desarrollo del Centro, garantizando la correcta actuación de todos los organismos asociados.
3. Aprobar las líneas generales de programación.
4. Ejercer el control y la fiscalización del resto de órganos del Consorcio.
5. Aprobar los reglamentos y las ordenanzas.
6. Aprobar el presupuesto y sus modificaciones de acuerdo con las bases de ejecución, disponer los gastos en materia de su competencia y aprobar la cuenta general; todo esto de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas locales.
7. Aprobar las formas de gestión de los servicios y la creación de órganos desconcentrados.
8. Aceptar la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.
9. Aprobar la plantilla y la relación de puestos de trabajo.
10. Otorgar la concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio.
11. Aprobar operaciones financieras o de crédito, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
12. Imponer y ordenar las tasas.
13. Alienar bienes, cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio.
14. Aprobar la cesión gratuita de bienes inmuebles, a título de propiedad, a otras administraciones o instituciones públicas.



15. Adoptar los acuerdos relativos a las propuestas de integración de nuevos organismos al Consorcio.
16. Adoptar los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos.
17. Adoptar los acuerdos relativos a la disolución del Consorcio.
18. Ejercer aquellas otras competencias que, siendo inherentes a los cometidos propios del Consorcio, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuya al Pleno de la entidad local con carácter de indelegable.

Artículo 11

Los miembros del Consejo General ejercerán su cargo, en el plazo determinado al acto de su nombramiento, hasta un máximo de cuatro años coincidiendo con el mandato de las entidades consorciadas, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 12

La Presidencia podrá solicitar la presencia de los cargos directivos, o de otras personas que considere oportuno, para que asistan, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo General, con la finalidad de informar o asesorar en relación a los asuntos que se traten.

Artículo 13

La Presidencia del Consorcio, que será ejercida por la persona titular de la presidencia de la Diputación de Barcelona, tendrá atribuidas las competencias siguientes:

1. Ejercer la representación institucional y la alta dirección del Consorcio.
2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo General, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
3. Ejercer en caso de urgencia las funciones atribuidas al Consejo General, dando cuenta de las resoluciones en la siguiente reunión.
4. Nombrar a la persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva del Consorcio.



5. Nombrar a la persona que ocupe la Direcció General.
6. Aprobar las operaciones de crédito en los supuestos no reservados al Consejo General y concertar las operaciones de tesorería.
7. Ejercer la dirección superior del personal, que incluye el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo General en la primera sesión que se celebre.
8. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio.
9. Aprobar la liquidación del Presupuesto.
10. Nombrar a la persona que ejerza la Tesorería del Consorcio.
11. Ejercer aquellas otras competencias que, siendo inherentes a los cometidos propios del Consorcio, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuya a la Presidencia de la entidad local con carácter de indelegable.

Artículo 14

1. La Vicepresidencia es el órgano de gobierno que sustituirá a la Presidencia del Consorcio y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. La Vicepresidencia del Consorcio será ejercida por la persona titular de la alcaldía del Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 15

1. La persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva será nombrada por la Presidencia del Consorcio, por un periodo de cuatro años coincidiendo con el del mandato de los órganos de gobierno, y esto sin perjuicio de nombramientos sucesivos.
2. La persona en la cual recaiga el nombramiento de la Presidencia Ejecutiva podrá tener la condición o no de miembro electo; en el caso de no tenerla, su régimen será el de personal eventual o laboral de alta dirección.



3. Corresponde a la Presidencia Ejecutiva:
 - a) Ejercer la representación institucional del Consorcio siempre que esta representación no sea asumida directamente por la Presidencia o la Vicepresidencia.
 - b) Sustituir, en caso de enfermedad, ausencia o vacante, a las personas que ocupen los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia.
 - c) Aprobar y adjudicar los expedientes de contratación la cuantía de los cuales exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio, y siempre que no tengan una duración superior a cuatro años.
 - d) Aprobar los proyectos de obras y de servicios.
 - e) Adquirir bienes y derechos cuando su valor supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio.
 - f) Aprobar las modificaciones del presupuesto en los supuestos no reservados al Consejo General, de acuerdo con sus bases de ejecución.
 - g) Aprobar el establecimiento o la modificación de los precios públicos cuando no cubran el coste del servicio.
 - h) Aprobar convenios con otras entidades el importe de los cuales supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio.
 - i) Ejercer aquellas otras competencias que, siendo inherentes a los cometidos propios del Consorcio, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuya a la Presidencia y al Pleno de la entidad con el carácter de delegables y que no hayan sido asignadas a otro órgano del Consorcio.

Artículo 16

La Dirección General del Consorcio asume la dirección del Centro, correspondiéndole las competencias siguientes:

1. En el ámbito de sus competencias, ejecutar los acuerdos y los decretos de los órganos de gobierno del Consorcio.
2. Organizar y supervisar los servicios.



3. Elaborar los programas culturales y gerenciales que permitan el correcto desarrollo del Centro.
4. Asumir la representación oficial del Centro.
5. Ejercer la autoridad directa en materia de personal.
6. Aprobar y adjudicar los expedientes de contratación, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Consorcio, ni tengan una duración superior a cuatro años.
7. Gestionar económicamente el Centro, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos.
8. Aprobar el establecimiento y la modificación de los precios públicos cuando cubran el coste del servicio.
9. Aprobar convenios con otras entidades el importe de los cuales no supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio.
10. Las restantes atribuciones que el Consejo General y el resto de órganos de gobierno le encomienden.



CAPÍTULO III

RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 17

El Consorcio contará con un Secretario y un Interventor, los cuales asistirán, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo General. Estos cargos serán ejercidos por personal de la Diputación de Barcelona legalmente habilitado.

Artículo 18

El régimen de convocatoria y desarrollo de las sesiones, así como el de adopción de acuerdos, se acomodarán a aquello que se prevé en la legislación de Régimen Local.

Artículo 19

El Consejo General se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia, dos veces al año en sesión ordinaria. Cuando circunstancias excepcionales lo requieran, la Presidencia podrá convocar sesión extraordinaria por propia iniciativa, o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 20

El Consejo General creará la Comisión Especial de Cuentas que tendrá la composición y finalidades que prevé el artículo 116 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 21

La convocatoria para la celebración de las sesiones de cualquiera de sus órganos colegiados se comunicará por escrito a cada uno de sus respectivos miembros, con un mínimo de cinco días de antelación respecto a la fecha en que aquellas tengan que celebrarse, con la excepción de los casos de urgencia.



Artículo 22

La convocatoria expresará el lugar, día y hora, así como todos los asuntos que tengan que tratarse.

Artículo 23

1. Para la validez de los acuerdos tendrán que estar presentes o representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros del órgano colegiado. En segunda convocatoria, media hora después, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros que nunca no podrá ser inferior a tres.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos siguientes:
 - a) Los acuerdos para la adopción de los cuales la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, exija la mayoría absoluta del número legal de miembros.
 - b) Los acuerdos relativos a la modificación de estos Estatutos, a la admisión de nuevos miembros en el Consorcio y a la disolución o liquidación de esta entidad, como también cualquier otro que comporte nuevas aportaciones económicas, requerirán, además de la mayoría absoluta a que hace referencia el apartado anterior, la ratificación de las respectivas entidades que integren el Consorcio.

Artículo 24

Podrán adoptarse acuerdos sobre aquellas cuestiones que, no estando incluidas en el orden del día, tengan relación directa o indirecta con las que figuren en él y sean admitidas a discusión por el Presidente.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25

El régimen económico-financiero del Consorcio será el establecido en la normativa vigente para las entidades locales en materia presupuestaria, de control y contabilidad.

Artículo 26

Para la realización de sus fines, el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

- Aportaciones de las entidades consorciadas.
- Tasas y precios públicos.
- Rendimiento de sus servicios.
- Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado, y en especial, los procedentes de iniciativas de mecenazgo y sponsorship.

Artículo 27

1. Los gastos de conservación y mantenimiento de los servicios y elementos comunes del Centro serán cubiertos con las aportaciones de las entidades que lo integran.
2. Los gastos de primera instalación y de inversiones originadas por las infraestructuras y elementos comunes del Centro serán satisfechas por las entidades consorciadas en las proporciones que se pacten para cada uno de los proyectos que en su día se aprueben.
3. La Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona aportarán anualmente, una cantidad del 75% y el 25%, respectivamente para atender los gastos corrientes originados por el funcionamiento y las actividades del Centro.



CAPÍTULO V

DEL PERSONAL

Artículo 28

1. El Consorcio dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Su número, categorías y funciones vendrán determinadas en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo aprobadas por el Consejo General.
2. Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de recursos, en el marco de la legislación aplicable a la Administración Local.
3. La selección del personal del Consorcio se hará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.



CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 29

La disolución del Consorcio se producirá:

1. Por disposición legal.
2. Por imposibilidad de cumplir sus fines.
3. Por acuerdo del Consejo General del Consorcio, ratificado por los órganos competentes de las entidades consorciadas.
4. Por acuerdo de las entidades consorciadas.

Artículo 30

1. En caso de disolución del Consorcio, cesará la representación de todos los órganos para realizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, nombrándose, al efecto, una Comisión Liquidadora.
2. El acuerdo de disolución tendrá que contener los criterios de liquidación del Consorcio, así como la reversión automática a cada entidad consorciada de sus bienes y derechos, determinando la asunción de las obligaciones respectivas.
3. El acuerdo de disolución del Consorcio tendrá que respetar todos los derechos de su personal, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 31

La Comisión Liquidadora procederá a dividir entre las entidades consorciadas los bienes del Consorcio, tanto el suelo como los derechos edificatorios, incluso los revertibles derivados de los derechos de superficie.



CAPÍTULO VII

REFERENCIA A LEYES

Artículo 32

La remisión que a estos Estatutos se hace a las normas legales se entenderá referida a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, sustituyan, modifiquen o deroguen las vigentes.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo General podrá aprobar un Reglamento de Régimen interior para la regulación de la organización y funcionamiento interno del Centro.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando hayan estado aprobados por los órganos competentes de las entidades consorciadas.

Barcelona, 16 de Junio del 2003